

**Constancia secretarial: Manizales, 8 de agosto de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220017600, para informarle que a los demandados JACKELINNE VINASCO CASTRILLÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.925.105 y KEVIN MOLINA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.595.247., se les remitió la citación para notificación personal el 4 de mayo de 2022, posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó, con la coadyuvancia de los demandados, la suspensión del proceso, solicitud a la cual se accedió hasta el 13 de marzo de 2023.

A través de providencia del 13 de junio de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara la al despacho, si se dio cumplimiento al acuerdo de pago y se le informó que de lo contrario se continuará adelante con la ejecución; se concedió un término de tres días, para dar respuesta el requerimiento, carga procesal que a la fecha no se ha cumplido.

**Sírvase proveer**



**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA**  
**AUXILIAR JUDICIAL**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

**PROCESO:** EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS  
COOPROCAL NIT 890.806.974-9  
**DEMANDADOS:** JACKELINNE VINASCO CASTRILLÓN C.C. 1.054.925.105.  
KEVIN MOLINA VILLEGAS C.C. 1.002.595.247.

**FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 18 de abril de 2022.**

**SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:**

A.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.587.253), contenidos en el pagaré No.21837 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2021.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Auto notificado por estado del 14 de septiembre de 2023**

Mediante escrito allegado el 13 de septiembre de 2022 los demandados manifestaron que se notificaban del mandamiento de pago por conducta concluyente, que se allanaban a las pretensiones de la demanda y con la coadyuvancia del apoderado de la demandante solicitaron la suspensión del proceso hasta el 13 de marzo de 2023.

Vencido el término de suspensión, por auto del 13 de junio de 2023, se reanudo el proceso, se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara al despacho si se había dado cumplimiento al acuerdo de pago y se advirtió que de lo contrario se continuaría con el trámite normal del proceso, esto es, se ordenaría seguir adelante con la ejecución, para el efecto se concedió un término de tres días.

A la fecha no se ha recibido respuesta del mandatario judicial.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra JACKELINNE VINASCO CASTRILLÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.925.105 y KEVIN MOLINA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.595.247 y a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL-, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 18 de abril de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**Auto notificado por estado del 14 de septiembre de 2023**

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**